



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo prohibir a los comercios de la provincia de Río Negro cobrar un precio adicional y/o la exigencia de compra de un producto por parte del proveedor por la carga o compra de Tarjetas SUBE (Sistema Único Boleto Electrónico). Asimismo, se deberá informar de esta cláusula a los usuarios con la exhibición de un cartel.

Cobrar un costo adicional constituye una práctica abusiva que menoscaba su derecho a un trato digno y equitativo. Tal como lo indica el artículo 8 bis de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (Ley 24.240- Art. 8 bis.- Trato digno. Prácticas abusivas) se establece que: "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias". A lo cual agrega que "tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor".

En este sentido, el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación informa a través de su página web que el servicio de carga de la tarjeta SUBE es gratuito, y provee a los usuarios un formulario para completar en forma online en caso de detectar algún tipo de irregularidad respecto de la gratuidad del servicio en los centros de carga. Con la denuncia los usuarios ayudan a identificar los comercios que no estén actuando conforme al precio y normativas vigentes para SUBE (Res. N° 1953/2015 de la entonces Secretaría de Transporte).

Como antecedente de esta iniciativa se encuentra la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el año 2013 aprobó la Ley 4.801 que prohíbe el cobro adicional al cargar la SUBE con su correspondiente multa regulada por la Ley Nacional. También, en diferentes municipios implementaron una ordenanza con el mismo fin, como lo es el caso de Zárate. Por su parte, provincias como Neuquén y San Juan presentaron proyectos de ley para hacer vigente esta normativa.

La tarjeta SUBE se utiliza en muchas zonas de nuestro país, como lo es el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) e igualmente en diferentes ciudades como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mar del Plata, Villa Gesell, Pinamar, Necochea, Bahía Blanca, Corrientes, Neuquén, Río Grande, Formosa, Paraná, Santa Fe, Resistencia, entre otras. En nuestra provincia el servicio es utilizado en las localidades de Bariloche, Cipolletti y Viedma. Esto nos indica que son muchos los beneficiarios que utilizan los diferentes medios para trasladarse a sus respectivos trabajos, escuelas o a sus hogares. Por lo tanto, cargar la tarjeta de manera gratuita es un derecho, en nuestra provincia y en todo el país, es por ello que se hace necesario legislar al respecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el primer semestre del 2016, según la página oficial del gobierno de la ciudad, fueron sancionados 139 locales por cobrar recargo en la compra y/o recarga de la SUBE.

El fin principal de este proyecto es hacer valer el derecho a todos los consumidores respetando la ley nacional de defensa al consumidor debido a que ningún usuario del servicio debe pasar por tratos abusivos como este, en especial, cuando se trata de un servicio tan fundamental para las personas como lo es la movilidad en los diferentes medios de transporte.

Por ello:

Autores: Leandro Lescano.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Todos los comercios o locales ubicados en la provincia de Río Negro que provean el servicio de carga o venta de tarjetas SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), deben exhibir un cartel, en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago, en forma clara, legible y destacada debiendo respetarse los colores y contrastes del mismo, el cual podrá imprimirse desde el sitio web de la Autoridad de Aplicación o solicitarlo en las oficinas de la misma, con la siguiente leyenda:

“ Sr. Usuario:

Está prohibido el cobro de adicionales y/o la exigencia de compra para la prestación del servicio de carga o venta de Tarjetas SUBE (Sistema Único Boleto Electrónico). Dicha conducta es considerada una PRÁCTICA ABUSIVA contraria al trato digno establecido en el Artículo 8° bis de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Puede informar este tipo de conducta comercial inadecuada en cualquiera de las oficinas de Defensa al Consumidor de la provincia de Río Negro o en la página web www.defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar.”

Artículo 2°.- Verificada la existencia del incumplimiento del artículo uno (1) de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24.240, conforme el procedimiento establecido por la ley n° 4139 de Defensa de los Derechos del Consumidor de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El Área de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El plazo para dar cumplimiento de la presente ley es de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.